

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2014-01013-00

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 10:04

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días reenvío memorial radicado 2014-01013, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Santiago Tobón H <santiagoth@icloud.com>

Enviado: viernes, 23 de septiembre de 2022 10:01

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2014-01013-00

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E.S.D

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO

Demandado: COLORWASH S.A y Soraida Uribe Gutiérrez

Radicado: 2014-01013-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUÍ

E.S.D

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO

Demandado: COLORWASH S.A y Soraida Uribe Gutiérrez

Radicado: 2014-01013-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

SANTIAGO TOBÓN HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 8160293 y tarjeta profesional número 158551 del C.S DE LA J, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en contra de la decisión que aceptó el "desistimiento de una de las partes".

SUSTENTACIÓN

Dice el auto, carente por demás, de toda sustentación que tiene como válido el desistimiento que la parte demandante hace de una de las partes demandadas. Lo acepta, dice, teniendo en mira lo reglado en el artículo 316 del C.G.P.

De la lectura aún desprevenida del dicho artículo se entiende que lo que se permiten desistir son **LAS PRETENSIONES** no las partes. La forma de permitir el desistimiento de una de las partes es a través de la reforma de la demanda y la misma y la oportunidad para ello ya feneció hace tiempo. No es posible jurídicamente hablando, sin contrariar ostensiblemente el derecho y el despacho tampoco cita la norma que permita, una desvinculación de una de las partes y menos después de 8 años de indicado el proceso.

Se ve claramente la intención de la parte demandante de evitar que, nuevamente, se le endilgue la prescripción como excepción, así como ocurrió con la parte que represento. Por todos los medios se ha evadido del cumplimiento de la orden del despacho de notificar al demandado como también por todos los medios el despacho se ha sustraído de imponer las sanciones de ley frente a un comportamiento como el demostrado por la demandada.

Por lo anterior, etsando de manifiesto, la contrariedad de la decisión de la ley le depreco lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERA: Reponer la decisión y ordenar a la parte lo que por años se le ha ordenado, esto es, notificar al curador ad litem de la demandada.

SEGUNDO: Solicito me autorice con fines judiciales e interposición de acciones de diversa naturaleza copia auténtica de todo el proceso. Para lo que acudiré al despacho el día y hora que me fuera indicado

Sin particulares para más me suscribo de la Señora Juez con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Tobón Herrera', with a large, stylized flourish at the end.

SANTIAGO TOBÓN HERRERA
CC. 8160293
T.P 158551 C.S DE LA J